

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35215

Folio 0000500060015

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correos electrónicos TGL01695 de fecha 6 de abril de 2015, y TGL02587 de fecha 13 de mayo de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500060015:

"Requiero copia del informe de la delegación mexicana que participó en la Novena reunión del Comité Permanente de Financiamiento de la Convención Marco de Cambio Climático llevada a cabo del 10 al 11 de marzo de 2015 en Alemania. El informe de Naciones Unidas ya lo tengo, necesito el de la delegación mexicana."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL01695 de fecha 6 de abril de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, el informe de la delegación de México en la reunión señalada por el solicitante, se encuentra reservado conforme a la fracción II del Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), que a la letra señala:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. [...]
- II. *Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*

Se destaca que en el marco de la citada reunión, algunos negociadores representantes de Estados miembros compartieron información confidencial sobre sus posiciones nacionales en materia de financiamiento, ya fuera en las sesiones de trabajo del Comité Permanente de Financiamiento de la Convención, como en los encuentros bilaterales sostenidos con diversas delegaciones.

El proceso de negociación del tema del financiamiento, elemento central del citado Comité Permanente, continuará por lo menos hasta el mes de diciembre de 2015 en el cual se reúnan los Estados en la XXI Conferencia de las Partes de la CMNUCC y en dicho marco se adopten decisiones sobre el particular.

9
FTR
1

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNOSES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35215

Folio 0000500060015

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

En este sentido, a continuación se señalan los daños que se producirían al hacer pública la información:

Daño presente

La publicación del mencionado documento compromete los acuerdos alcanzados en el marco de las reuniones de trabajo celebradas a la fecha con otros Estados, organismos y mecanismos internacionales, así como con miembros de la sociedad civil en materia de cambio climático.

Daño probable

Asimismo, dicha información podría comprometer futuras negociaciones en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), afectando los intereses de México en dichas negociaciones.

Daño específico

De darse a conocer dicho informe, se comprometerían los acuerdos alcanzados con otros Estados en el marco del Comité Permanente de Financiamiento de la CMNUCC.

Destaco a su atención que la información que se presenta se encuentra reservada por seis años, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la LFTAIPG.

Asimismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico TGL02587 de fecha 13 de mayo de 2015, precisó lo siguiente:

Sobre el particular y en seguimiento de nuestro TGL01695, esta Dirección General confirma que el mencionado documento se encuentra reservado conforme el criterio definido en la fracción VI del Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra señala:

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[..]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En ese sentido, se destaca que los trabajos del citado Comité Permanente de Financiamiento son de carácter deliberativo en función de las atribuciones conferidas por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) mediante su decisión 2/CP.17 adoptada por la 17ª Conferencia el 11 de diciembre de 2011. Texto disponible en <http://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf>



Particularmente, se llama la atención sobre las disposiciones del inciso c) del párrafo 121 de la citada decisión, que a la letra señala:

c) La provisión a la Conferencia de las Partes de orientación preliminar para las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, con miras a mejorar la coherencia y la viabilidad de esa orientación, teniendo en cuenta los informes anuales de esas entidades y las comunicaciones de las Partes;

De ello se desprende que las deliberaciones al interior del Comité Permanente tienen un carácter de preliminar a las decisiones que se adopten en el seno de la Conferencia de las Partes. Así, las discusiones adquieren el carácter plenamente deliberativo. Del mismo párrafo se infiere que la decisión final es tomada por la Conferencia.

Ahora bien, el informe preparado por la delegación de México a dicho Comité Permanente contiene las opiniones y puntos de vista de los delegados que acuden a dichas sesiones en su carácter de servidores públicos en representación del Estado mexicano.

En ese sentido, se configura el criterio ya señalado en la fracción VI del Artículo 14 de la LFTAIPG, en términos de que el informe requerido por el solicitante contiene opiniones y puntos de vista sobre un proceso deliberativo en curso, cuyos resultados serán consultables de manera documentada hasta el término de la 21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC, la cual tendrá lugar en la ciudad de París, Francia del 30 de noviembre al 11 de diciembre de este año.

Conforme al contenido del 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se fundamenta el criterio a través de la prueba del daño, descrito en el 104 del mismo ordenamiento:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

La divulgación de las opiniones y puntos de vista de la delegación de México pondría en riesgo la posición nacional en la materia, al exponer impresiones y otros supuestos subjetivos que deben valorarse a la luz de los resultados que se alcancen en la 21ª Conferencia de las Partes.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

En un escenario donde el documento requerido por el solicitante se difundiera, se prevé que ello menoscabe el papel de interlocutor válido de los negociadores mexicanos, limitando la capacidad efectiva de las delegaciones de México para buscar incorporar los temas de interés en los debates al interior del Comité Permanente.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35215

Folio 0000500060015

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

No obstante, de mantenerse la información como reservada, se mantiene el estatus de México como un interlocutor válido y en ese sentido, se podrían insertar los temas de interés de México e incidir en las decisiones sobre el financiamiento en el contexto de las decisiones multilaterales sobre cambio climático.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se considera adecuada la medida en función de que el Secretariado de la Convención publica un informe de la reunión con los puntos más importantes debatidos. Con ello, la ciudadanía puede mantenerse informada de las discusiones y conocer los detalles públicos de las negociaciones.

Dado lo anterior, esta Unidad Administrativa reservaría el documento hasta la publicación oficial de los resultados de la 21ª Conferencia de las Partes de la CMNUCC, ello considerando que en dicha conferencia se adopten medidas sobre los temas discutidos en el seno del Comité Permanente. Con ello, se cumplirían los supuesto de la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, el informe requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, y 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

En este sentido, no puede perderse de vista que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES mediante correo electrónico TGL01695 de fecha 6 de abril de 2015 y alcance mediante correo electrónico TGL02587 de fecha 13 de mayo de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500060015, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-35215

Folio 0000500060015

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

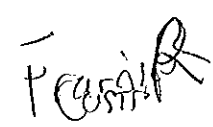
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL